

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00333-00

Auto # 702

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos el escrito allegado por el Procurador 8° Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia de Cali para que obre dentro del presente asunto.

2. LÍBRESE OFICIO a los operadores de telefonía Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Éxito, Wom; entidades de giros Western Unión, Giros y Finanzas, Efecty; entidades bancarias Nequi, BBVA, Bancolombia, Davivienda; empresas de mensajería Servientrega, Envía, Interrapidísimo, TCC, así como a la EPS SURAMERICANA S.A., Dirección Nacional de Inteligencia y al INPEC, para que sirvan suministrar y remitir información concerniente al demandado PEDRO ELIAS RENDON ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.944.150.

3. De conformidad con el artículo 108 numeral 7 del C.G.P., DESÍGNASE como curador del demandado PEDRO ELIAS RENDÓN ALVARREZ para que lo represente en el proceso al Dr. (a) _ **JORGE ANTONIO PAREDES DE LA CRUZ**, quien de conformidad con el artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

4. Comuníquesele su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ